

Reporte Fiscal

9

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL

► Impuestos Nacionales

R.G. (AFIP) N° 5156/22. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN. COMPRAVENTA DE MATERIALES A RECICLAR. MODIFICACIÓN. (B.O. 25/02/2022).

Eleva a \$97.000.- (antes \$40.000.-) el monto de operaciones no sujeto a retención que deben aplicar los acopiadores, galponeros y los intermediarios cuando el sujeto pasible se encuentre inscripto en el Registro de comercializadores de materiales a reciclar.

Asimismo, eleva a \$580.- (antes \$240.-) el importe de la retención que no se encuentra obligada al ingreso cuando el sujeto pasible resulte un sujeto inscripto en el Registro de comercializadores de materiales a reciclar.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/03/2022.**

R.G. (AFIP) N° 5157/22. PROCEDIMIENTO. ALIVIO FISCAL. MORATORIA 2021 Y CONDONACIÓN DE DEUDAS. PRÓRROGA. (B.O. 25/02/2022).

En el marco de la L. N° 27.653 y la R.G. (AFIP) N° 5101 (informadas en nuestros R.F. N° 45-2021 y 47-2021, respectivamente) mediante las cuales se dispuso el alivio fiscal

ÍNDICE

Impuestos Nacionales Impuestos Provinciales

ENTRE RÍOS
LA PAMPA
SAN JUAN
SANTA CRUZ

Links de Interés

MARZO 2022
www.bdoargentina.com



para fortalecer la salida económica y social de la pandemia generada por el COVID-19, extiende los plazos para acceder a los beneficios según se detalla seguidamente:

Condonación de deudas

Prorroga hasta el 16/03/2022 (antes, 02/03/2022) el plazo para que los contribuyentes soliciten la condonación de obligaciones líquidas y exigibles vencidas al 31/08/2021 que no hayan sido canceladas o regularizadas a la fecha de la solicitud del beneficio, excepto que se trate de las obligaciones incluidas en el “Régimen de Regularización de Deudas para Pequeños Contribuyentes” dispuesto en el Título V de la L. N° 27.639 (informada en nuestro R.F. N° 30-2021).

Extiende hasta el 10/03/2022 (antes, 16/02/2022) el plazo para que ciertas entidades sin fines de lucro y organizaciones comunitarias realicen la acreditación de sus actividades.

Prorroga hasta el 16/03/2022 (antes, 02/03/2022) el plazo para presentar la disconformidad ante las inconsistencias o diferencias que puedan surgir como resultado de los controles sistémicos efectuados por AFIP al momento de realizar la solicitud del beneficio de condonación.

Régimen de regularización para pequeños contribuyentes

Prorroga hasta el 10/03/2022 (antes, 16/02/2022) el plazo para que los pequeños contribuyentes que hayan adherido al régimen de regularización de deudas dispuesto por el Título V de la Ley N° 27.639, a fin de gozar del beneficio de condonación puedan solicitar la anulación de los planes de facilidades de pago oportunamente presentados. Extiende hasta el 31/03/2022 (antes, 15/03/2022) el plazo para que los pequeños contribuyentes realicen el acogimiento al al Régimen de Regularización de Deudas para Pequeños Contribuyentes dispuesto por el Título V de la Ley N° 27.639.

Ampliación de la moratoria para deudas posteriores y deudas no regularizadas

- Extiende hasta el 31/03/2022 (antes, 15/03/2022) el plazo para realizar la adhesión al presente régimen.
- Prorroga hasta el 10/03/2022 (antes, 16/02/2022) el plazo para que los contribuyentes y/o responsables que no resulten caracterizados como “pequeños contribuyentes” y consideren que cumplen los requisitos previstos a tal efecto, puedan acreditar su condición.
- Extiende hasta el 25/03/2022 (antes, 10/03/2022) el plazo para que los contribuyentes -ante la detección de errores- soliciten la anulación del acogimiento al régimen de regularización mediante el servicio con Clave Fiscal denominado “Presentaciones Digitales”

Rehabilitación de moratorias caducas

Prorroga hasta el 31/03/2022 (antes, 15/03/2022) el plazo para realizar la rehabilitación extraordinaria de planes caducos al 31/08/2021 formulados en el marco de la moratoria aprobada por la ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva.

Beneficios a contribuyentes cumplidores

Extiende hasta el 31/03/2022 (antes, 15/03/2022) el plazo para que los contribuyentes realicen la solicitud de los beneficios previstos para los contribuyentes cumplidores y para efectuar el planteo de revisión en caso de denegatoria de los mismos.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 24/02/2022.**

R.G. (AFIP) N° 5158/22. REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA ÍGNEA. PROVINCIAS DE CORRIENTES Y MISIONES. BENEFICIOS FISCALES. (B.O. 25/02/2022).

Establece beneficios fiscales para los contribuyentes cuyas actividades agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios llevadas a cabo en determinadas zonas de las provincias de Corrientes y Misiones se vieron afectadas por los incendios forestales. Entre los principales beneficios fiscales se destacan:



Caracterización de los contribuyentes

AFIP caracterizará a los contribuyentes comprendidos en el presente régimen con el código “534 - Emergencia y/o Desastre Ígneo - Pcia. de Corrientes” o “535 - Emergencia y/o Desastre Ígneo - Pcia. de Misiones”, según corresponda, en el “Sistema Registral”.

Aclara que tal caracterización podrá ser consultada a partir del 07/03/2022 y aquellos contribuyentes que no posean caracterización podrán solicitarla hasta el 30/04/2022 inclusive, acreditando su condición a través del servicio “Presentaciones Digitales”, seleccionando el trámite “Zona de Emergencia-Acreditación”.

Plazo especial para la presentación de declaraciones juradas y/o pago de obligaciones

Fija un plazo especial para la presentación y/o el pago de los saldos resultantes de las declaraciones juradas y anticipos de los impuestos a las Ganancias, sobre los Bienes Personales, al Valor Agregado, del fondo para la educación y promoción cooperativa, así como para las obligaciones correspondientes a las contribuciones de la seguridad social, al régimen previsional de trabajadores autónomos y al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, correspondientes a contribuyentes que desarrollen su actividad principal en las localidades, departamentos, distritos o parajes detallados en el micrositio “Emergencia - Incendios Forestales” (<https://www.afip.gob.ar/emergencia-incendios-forestales/>).

En tal sentido, la presentación y/o el pago de las obligaciones mencionadas cuyos vencimientos originales estaban fijados durante los meses de marzo a diciembre de 2022, se considerarán cumplidas en término siempre que se efectivicen hasta las fechas que se detallan seguidamente:

OBLIGACIONES CON VENCIMIENTO ORIGINAL	FECHA DE VENCIMIENTO
Del 01/03/2022 al 30/04/2022	23/01/2023
Del 01/05/2022 al 30/06/2022	22/02/2023
Del 01/07/2022 al 31/08/2022	21/03/2023
Del 01/09/2022 al 31/10/2022	21/04/2023
Del 01/11/2022 al 31/12/2022	22/05/2023

Aclara que el plazo especial no resultará de aplicación para las retenciones y/o percepciones impositivas y de los recursos de la seguridad social así como las cuotas de los planes de facilidades de pago vigentes.

Adicionalmente, dispone que, con carácter de excepción, los anticipos que hubiesen tenido que ingresarse con posterioridad al período marzo a diciembre de 2022 y con anterioridad a la nueva fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada que corresponda para su determinación, deberán cancelarse hasta la citada fecha.

Suspensión de intimaciones, iniciación de juicios de ejecución fiscal y traba de medidas cautelares

Dispone la suspensión hasta el 31/12/2022 inclusive, de las intimaciones por falta de presentación de declaraciones juradas y/o de pago de obligaciones tributarias, la iniciación de juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares, para los contribuyentes que desarrollen su actividad principal en las localidades, departamentos, distritos o parajes afectados.

Asimismo, establece que las ejecuciones fiscales iniciadas serán paralizadas y, en caso que se hubieren trabado embargos AFIP procederá al levantamiento de la medida cautelar.

Exclusión del proceso de caducidad de los planes de facilidades de pago

Excluye a los planes de facilidades de pago de los procesos de caducidad por falta de pago que correspondiera ejecutar entre los días 15/03/2022 y 31/12/2022.

IMPUESTOS NACIONALES



Feria fiscal extraordinaria

Fija un período de feria fiscal extraordinaria hasta el 31/12/2022 respecto de los sujetos que se encuentren alcanzados por las disposiciones de la presente.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 25/02/2022.**

R. (MAGYP) N° 36/22. REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO. CORRIENTES. (B.O. 25/02/2022).

Declara en estado de emergencia agropecuaria y/o desastre agropecuario en la provincia de Corrientes desde el 01/01/2022 y hasta el 01/07/2022, a las explotaciones agropecuarias afectadas por sequías y/o incendios en todo el territorio provincial.

Adicionalmente, determina que el 01/07/2022 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas.

Dispone que, a los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la L. N° 26.509 en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 25/02/2022.**

► Impuestos Provinciales

ENTRE RÍOS

D. N° 194/22. PROCEDIMIENTO. ESCALA MIPYME. ACTUALIZACIÓN. EJERCICIO FISCAL 2022. (B.O. 11/02/2022).

Actualiza la escala MIPYME dispuesta por la R. (SEyPyME) N° 563/19 (informada en nuestro R. F. N° 51-2019) a los efectos de la aplicación de alícuotas progresivas para determinadas actividades, exenciones y otros tratamientos especiales por categorías de contribuyentes, quedando la variable “ventas totales en pesos” conforme el cuadro que se detalla a continuación:

Categoría	Actividad				
	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y Minería	Agropecuario
Micro	15.230.000	8.500.000	29.740.000	26.540.000	12.890.000
Pequeña	90.310.000	50.950.000	178.860.000	190.410.000	48.480.000
Mediana Tramo 1	503.880.000	425.170.000	1.502.750.000	1.190.330.000	345.430.000
Mediana Tramo 2	755.740.000	607.210.000	2.146.810.000	1.739.590.000	547.890.000

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 11/02/2022 Y DE APLICACIÓN A PARTIR DEL 01/01/2022.**

LA PAMPA

D. N° 275/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. DEDUCCIÓN DEL MONTO DE LA NÓMINA SALARIAL POR LA ACTIVIDAD DE INSUTRIALIZACIÓN DE BIENES. (B.O. 25/02/2022).

Establece que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos podrán deducir únicamente del impuesto que en definitiva deban tributar por el desarrollo de

IMPUESTOS PROVINCIALES



la actividad de industrialización de bienes (transformación física, química o físico-química en su forma y esencia, de materias primas o materiales en nuevos productos), el monto de la nómina salarial correspondiente a los empleados afectados a dicha actividad y que presten sus servicios en la Provincia de La Pampa.

Aclara que el importe a deducir mes a mes será el consignado como Remuneración 1 en el Formulario 931 de AFIP y que no generará un saldo a favor del contribuyente ni podrá ser imputado al impuesto generado por otras actividades desarrolladas por el contribuyente.

Adicionalmente, establece las condiciones, requisitos y demás formalidades que deberán verificar los contribuyentes a los fines de gozar del presente beneficio.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 25/02/2022 Y DE APLICACIÓN A PARTIR DEL 01/01/2022 O DEL DÍA PRIMERO DEL MES EN QUE SE CUMPLAN TOTALMENTE LAS CONDICIONES, LO QUE SEA POSTERIOR, Y HASTA EL 31/12/2022.**

D. N° 276/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. ALÍCUOTA A 0%. PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE PARA DETERMINADAS ACTIVIDADES. REGLAMENTACIÓN. (B.O. 25/02/2022).

Prevé que la pérdida del beneficio de reducción de alícuota a 0% en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la explotación de minas o canteras y la industrialización de bienes -dispuesta por el artículo 26° de la L. N° 3.402 -Ley Impositiva 2022-, se producirá por el incumplimiento de las obligaciones formales y/o sustanciales a su vencimiento, así como de alguno de los requisitos establecidos en la normativa, debiendo el contribuyente liquidar el gravamen aplicando la alícuota e importes mínimos que correspondan, de acuerdo a la Ley Impositiva vigente, a partir del primer anticipo a vencer con posterioridad a la fecha de producida la infracción.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 25/02/2022 Y APLICACIÓN A PARTIR DEL 01/01/2022.**

SAN JUAN

R.G. N° 236/22. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS REALIZADOS POR SUJETOS DOMICILIADOS, RADICADOS O CONSTITUIDOS EN EL EXTERIOR. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Extiende al 01/09/2022 (antes, 01/03/2022) la entrada en vigor del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre la comercialización de servicios realizados por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, cuando se verifique la utilización económica en el territorio provincial, dispuesta por la R. N° 122/19 (informada en el R. F. N° 6-2019).

SANTA CRUZ

R.G. (AFIP) N° 31/22. IMPUESTO DE SELLOS. ACTOS Y CONTRATOS VINCULADOS A LÍNEAS DE FINANCIAMIENTO OTORGADAS A TRAVÉS DE DENOMINADOS ORGANISMOS. EXENCIÓN. REGLAMENTACIÓN. (B.O. 22/02/2022).

Establece las condiciones y formalidades que se deben cumplir a fin de obtener la exención en el Impuesto de Sellos para los actos y contratos vinculados a líneas de funcionamiento otorgadas a través del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria y/o el Consejo Federal de Inversiones u otros organismos provinciales y municipales, conforme lo previsto por la L. N° 3.761 que modificó el Código Fiscal de la Provincia.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 23/02/2022.**

Links de Interés



DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

Comisión Arbitral
www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES
www.arba.gov.ar/

CAPITAL FEDERAL
www.agip.gov.ar

CATAMARCA
www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA
www.cba.gov.ar

CORRIENTES
www.dgrcorrientes.gov.ar/
rentascorrientes

CHACO
atp.chaco.gov.ar

CHUBUT
www.dgrchubut.gov.ar

ENTRE RÍOS
www.ater.gov.ar/ater2/home.asp

FORMOSA
www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY
www.rentasjujuy.gov.ar

LA PAMPA
www.dgr.lapampa.gov.ar/

LA RIOJA
www.dgiplarioja.gov.ar

Mendoza
www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES
www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN
www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO
www.agencia.rionegro.gov.ar

SALTA
www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

SAN JUAN
www.sanjuandgr.gov.ar/
contribuyentes/index.asp

SAN LUIS
www.rentas.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ
www.asip.gov.ar

SANTA FE
www.santafe.gov.ar/index.php/web/
content/view/full/102282

SANTIAGO DEL ESTERO
www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO
www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN
www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

Contacto

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508
Fax: 54 11 4106 7200
Maipú 942, PB CABA, Argentina
impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450
Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B
Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830
Edificio Nordlink, Madres de Plaza
25 de Mayo 3020, Piso 6°
Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.